



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 126 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, ,1 5 007 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 705-2014-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Octubre de 2014 y el Reporte N° 195-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 30 de Setiembre de 2014, con el cual remiten Escrito sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF de fecha 09 de Setiembre de 2014, interpuesto por la Administrada doña IRMA LUZ MAURICIO VILLALVA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de Junio de 2014 el Director Regional de Administración y Finanzas resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por Irma Luz Mauricio Villalba sobre reposición al centro de trabajo por haber laborado por la modalidad de contrato de locación de servicios regulado por los Artículo 1764° al 1770° del Código Civil y por no haber realizado los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; resolución que según constancia que corre a fojas treinta (30) del expediente administrativo fue notificada el 23 de Junio de 2014;

Que, el 25 de Agosto de 2014 nuevamente solicita reposición al centro de trabajo, empero, adiciona a su petición el pago de CAFAE, por ello, se emite la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF de fecha 09 de Setiembre de 2014 y se declara firme y consentida la Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF, asimismo, se declara improcedente la petición del pago de CAFAE, por los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo;

Que, el 22 de Setiembre de 2014, la impugnante presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF, porque refiere que son nuevos hechos y de otro petitorio como el pago del CAFAE y que encontrándose al amparo del Artículo 1° de la Ley N° 24041 sus derechos son irrenunciables, para luego repetir los mismos argumentos que fue motivo de la Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF. El 30 de Setiembre de 2014 mediante Reporte N° 195-2014-GRJ/SG es elevado a este Despacho el mencionado recurso a fin que se resuelva conforme a ley;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 611 comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo.







"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)";

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de Junio de 2014 que resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la impugnante sobre reposición al centro de trabajo fue notificada el 23 de Junio de 2014, por ello, cuando la impugnante se da cuenta que habían vencido los plazos para impugnarla dentro del pazo establecido en el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, nuevamente presenta la misma pretensión, pero le adiciona el pago de CAFAE, lo cual ha merecido la expedición de la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF, mediante la cual se declara firme y consentida la Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF, asimismo, se declara improcedente la petición del pago de CAFAE, porque este incentivo no es pensionable, sólo es percibida por el servidor público que se encuentra ocupando una plaza en calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que además tiene vínculo laboral vigente, situación que no lo tiene la impugnante;

Que, el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo establece el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, para plantearse una apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que como es de observarse del contenido de la apelación planteada por el impugnante en ninguno de sus extremos se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, así, por ejemplo la impugnante en su recurso repite los mismos argumentos que fue motivo de la Resolución Directoral Administrativa Nº 463-2014-GRJ/ORAF que conforme se ha señalado no fue cuestionada en su oportunidad, además en el recurso ahora planteado en relación al pago de CAFAE no la sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho, no rebate lo señalado en la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF mediante la cual se establece que este incentivo no es pensionable y sólo es percibida por el servidor público que se encuentra ocupando una plaza en calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que además tiene vínculo laboral vigente situación que no lo tiene la impugnante; tanto más, que de acuerdo al Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 los trabajadores contratados para naturaleza permanente - Artículo 1º de la Ley Nº 24041 - no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, tan solo le son aplicables las disposiciones de dicha ley en cuanto le sean compatibles con su condición jurídica, la misma que es concordante con el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable", en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación, tanto más, que esta ha sido expedida por funcionario competente y se encuentra debidamente motivada, fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa;





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña IRMA LUZ MAURICIO VILLALVA, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF de fecha 09 de Setiembre de 2014 que declara firme y consentida la Resolución Directoral Administrativa N° 463-2014-GRJ/ORAF y declara improcedente la petición del pago de CAFAE porque este incentivo sólo es percibida por el servidor público que se encuentra ocupando una plaza en calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que además tiene vínculo laboral vigente, situación que no lo tiene la impugnante, en consecuencia, declárese vigente en todos sus extremos la Resolución Directoral Administrativa N° 700-2014-GRJ/ORAF de fecha 09 de Setiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGIONAL JUNIN

Ing. Ulises Panéz Beraún GERENTE GENERAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento e fines pertinentes

нуо. 1 5 ОСТ 2014

Abog. Rodrigo Luyd Pérez SECRETARIO GENERAL (e)